



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-623-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2022-127499537- -APN-SD#ENRE - LINECORP S.A. - MAS S.R.L. - BEASA - Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema de Interconexión Internacional Lama - Proyecto Minero Veladero

VISTO el Expediente N° EX-2022-127499537-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota digitalizada como IF-2022-123678379-APN-SD#ENRE, LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.) ha puesto de manifiesto la intención de la empresa MINERA ANDINA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAS S.R.L.) de acceder a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica del Sistema de Interconexión Internacional Lama, operada y mantenida por LINECORP S.A., a través de las instalaciones de BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFFT).

Que, en su presentación, la transportista informó que, a fin de extender la vida útil de la Mina Veladero, MAS S.R.L. ha tramitado a nivel provincial una Línea de Media Tensión (LMT) 23 kV y una Estación Transformadora (ET) propia para conectarse al Sistema Aislado Lama a través de las instalaciones de BEASA y así energizar su proyecto minero mediante la importación de energía eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, asimismo, informa que, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 114 de fecha 12 de febrero de 2021, se ha autorizado el ingreso de la empresa MAS S.R.L. como agente Gran Usuario Mayor (GUMA) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su carácter de titular del establecimiento Minero Veladero, ubicado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN. Asimismo, esa secretaría estableció que la empresa BEASA debe prestar la Función Técnica de Transporte (FTT), habilitando, además, a la empresa MAS S.R.L. a la importación de energía eléctrica a producirse en la REPÚBLICA DE CHILE, por una potencia eléctrica máxima de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW).

Que, respecto del suministro de energía, MAS S.R.L. ha presentado el Contrato de Suministro de Energía y

Potencia Eléctrica suscripto el 14 de febrero de 2019 entre ésta y la COMPAÑÍA MINERA NEVADA S.P.A, por el cual la primera contrata a la segunda el abastecimiento eléctrico para su establecimiento minero Veladero.

Que, a su vez, por Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS N° 1 de fecha 12 de enero de 2022 esa dirección ha resuelto habilitar con carácter especial el paso fronterizo internacional denominado Quebrada del Guanaco Zonzo, ubicado en el HITO XIV-8 Quebrada del Guanaco Zonzo (4.490 metros sobre el nivel del mar) – coordenadas geográficas en el sistema internacional: latitud 29° 25' 03,82" – longitud 69° 58' 03,75" y coordenadas geográficas provisorias en el sistema de posicionamiento global (GPS)-DATUM WGS84: latitud 29° 25' 10,97" – longitud 69° 58' 03,38", Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la aduana homónima, hasta el 1 de octubre de 2022, para realizar transporte internacional de energía eléctrica desde la REPUBLICA DE CHILE, a efectos de ser utilizada por la firma MAS S.R.L en su carácter de titular del establecimiento Minero Veladero.

Que, posteriormente, esa misma dirección, por Resolución DGA N° 25 de fecha 4 de noviembre de 2022, prorrogó la habilitación del paso fronterizo internacional denominado Quebrada del Guanaco Zonzo, desde el vencimiento del plazo establecido en su Resolución DGA N° 1/2022 y hasta 1 de octubre de 2023 o hasta la habilitación del paso por parte del Administrador Federal de Ingresos Públicos, lo que acontezca primero, para realizar Transporte Internacional de Energía Eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE, a efectos de ser utilizada por la firma MAS S.R.L., en su carácter de titular del Establecimiento Minero Veladero.

Que, por otra parte, mediante presentación digitalizada como IF-2023-08671907-APN-SD#ENRE, LINECORP S.A. ha realizado la correspondiente evaluación técnica de la solicitud, la cual fuera posteriormente ratificada mediante presentación digitalizada como RE-2023-96312646-APN-DGDYD#JGM.

Que, respecto de las instalaciones, MAS S.R.L. ha indicado que la alimentación desde la sala eléctrico de 23 kV de SE Lama a la SE Veladero se realiza a través de una línea aérea con una longitud aproximada de OCHO COMA OCHO KILÓMETROS (8,8 km) constituida por DOS (2) conductores de aleación de aluminio desnudo por fase en disposición vertical doble de 300mm² cada uno, soportados por estructuras metálicas, con la capacidad de transportar 30MVA. Esta línea también cuenta con la instalación de un cable de guarda tipo OPGW de 48 fibras.

Que la subestación Veladero está constituida por un transformador de 23 kV/6,6 kV con una potencia de 30 MVA y una sala eléctrica que cuenta con TRES (3) celdas switchgear's tipo GIS de 23 kV y OCHO (8) celdas switchgear's tipo GIS de 6,6 kV, en ambos casos de marca SIMENS Tipo 8DA10 - 40,5KV, aisladas en gas.

Que, por su parte, LINECORP S.A. destacó que, al encontrarse el Sistema de Transporte Internacional Lama aislado del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), abasteciéndose en consecuencia al establecimiento minero Veladero operado por MAS S.R.L. con energía proveniente de la REPÚBLICA DE CHILE (cuyo sistema eléctrico es administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional), el acceso de MAS S.R.L. a la capacidad de transporte del Sistema de Transporte Internacional de LINECORP S.A. no repercute en la estabilidad y funcionamiento del SADI.

Que, por ello, la transportista consideró que no le resulta exigible a MAS S.R.L. la presentación de estudios técnicos requeridos por Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (Los Procedimientos) para evaluar la factibilidad técnica de la solicitud.

Que, en ese sentido, la transportista resaltó que lo expresado se encuentra en línea con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y PUERTOS (Ex SEyP) N° 21 de fecha 15 de enero de 1997: “Cuando las transacciones referidas no se efectivicen a través del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) no serán de aplicación las normas regulatorias de asuntos que por su naturaleza se vinculan a la operatoria en sistemas interconectados”), y con lo expresado por COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ante el ENRE mediante Nota de Entrada N° 180.81, obrante en Expediente ENRE 29.502/2009, en la que ese organismo expresó que: “...dado que la instalación proyectada no se vinculará al SADI y la misma no tendrá efectos sobre la operación técnica del mismo, no se evalúa su factibilidad técnica”.

Que, respecto de la conexión, BEASA ha indicado que CAMMESA, en oportunidad de verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso al MEM de MAS S.R.L., ha reiterado que, dado que dicho sistema no se vincula al SADI y, por lo tanto, no tendrá efectos sobre el mismo, es que no resulta necesario su factibilidad técnica. El anterior criterio se puede constatar según presentación IF-2019-01546451-APN-SD#ENRE, en la que CAMMESA, en oportunidad de la evaluar los requisitos para la obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, no ha tomado intervención técnica toda vez que dicho sistema no se encuentra conectado al SADI.

Que, con relación a la evaluación técnica de la solicitud de conexión al Sistema de Interconexión Lama, la transportista no tiene observación u objeción alguna que formular, aclarando que MAS S.R.L. es una compañía que integra el mismo grupo económico que LINECORP S.A. y, por tanto, parte del grupo iniciador junto a BEASA (Grupo Barrick Gold Corporation). Resaltó que dicha situación es reconocida mediante las Resoluciones de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 601 de fecha 23 de noviembre de 2022 y N° 405 de fecha 16 de mayo de 2023.

Que, además, sostuvo que, a los efectos de la conexión, la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) será realizada por BEASA entre los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del transformador de 220/23 kV lado interruptor y el punto de conexión de MAS S.R.L., el cual se conecta a instalaciones de BEASA en el punto existente entre las celdas de BEASA y el cable de MAS S.R.L. (es decir, en los bornes de la botella terminal del cable de 23 kV) y, por ende, el último elemento de BEASA se encuentra constituido por las barras de conexión dispuestas entre el interruptor y los bornes de la botella terminal del cable de 23 kV de MAS S.R.L.

Que LINECORP S.A. concluyó, en los términos del Anexo 16 de Los Procedimientos, que la conexión solicitada por MAS S.R.L., a través del PAFTT realizado por BEASA, resulta técnicamente factible.

Que, adicionalmente a lo expuesto, LINECORP S.A. adjuntó la nota remitida por BEASA en la que esa compañía prestó conformidad y realizó la evaluación técnica para actuar como PAFTT de MAS S.R.L.

Que, en su presentación, BEASA expresó que MAS S.R.L., compañía que también integra el Grupo Barrick Gold Corporation, ha solicitado a BEASA la prestación de la función técnica de transporte para acceder, a través de las instalaciones de BEASA, al Sistema de Interconexión Internacional LAMA operado por LINECORP S.A.

Que, al respecto, y en función de lo resuelto en la Resolución ENRE N° 599 de fecha 15 de agosto de 2023 y las modificaciones del punto de conexión oportunamente consentidas, BEASA manifestó que el cambio redefine la prestación de la FTT que oportunamente reconociera BEASA a favor de MAS S.R.L. y que, en ese sentido, luego del análisis de la factibilidad técnica realizado por BEASA, ésta presta conformidad para la conexión de MAS

S.R.L. al Sistema Lama.

Que, consecuentemente, BEASA expresó que dicha PAFFT tendrá lugar desde el nuevo punto de conexión entre los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del transformador 220/23 kV lado interruptor y el punto de conexión de MAS S.R.L. (siendo este el punto existente entre las celdas de BEASA y el cable de MAS S.R.L. -es decir, en los bornes de la botella terminal del cable de 23 kV).

Que, además, toda vez que el Sistema Lama no cuenta con conexión al SADI y, por lo tanto, LINECORP S.A. cumple las funciones de transportista y Organismo Encargado del Despacho (OED), en acuerdo con la solicitud de MAS S.R.L. de acceder a dicho sistema eléctrico y tal como fuera compartido por BEASA en su nota digitalizada como IF-2022-123678379-APN-SD#ENRE, ambas compañías otorgan la factibilidad para que BEASA preste la FTT y MAS S.R.L. se conecte al Sistema lama por medio de la subestación eléctrica Planta Lama y para lo cual, ambas compañías, en oportunidad de firmar el Contrato COM y el respectivo Convenio de Conexión, establecerán los límites y responsabilidades de cada compañía.

Que, por su parte, mediante su Nota N° B-168832-1 (IF-2023-97747339-APN-SD#ENRE), CAMMESA manifestó que, atendiendo que la instalación no se vincula al SADI y, por lo tanto, no tiene efectos sobre la operación técnica del mismo, no corresponde evaluar la factibilidad técnica del acceso solicitado.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, a través de su Memorándum N° IF-2023-96902149-APN-DAM#ENRE, sostuvo que, habiendo analizado la documentación aportada y teniendo presente que MAS S.R.L. se vinculará en el nivel de 23 kV a la ET planta lama 220/23 kV y dichas instalaciones no están vinculadas al SADI, la solicitud planteada escapa a sus competencias.

Que, a través de los Memorándum N° ME-2023-96930595-APN-ASPCYMA y N° ME-2023-97745179-APN-ASPCYMA#ENRE, el Área de Seguridad Pública, Confiabilidad de Instalaciones y Medio Ambiente dejó asentado que, teniendo en cuenta que las instalaciones no están vinculadas al SADI, tanto desde el punto de vista ambiental como del de seguridad pública, no existen objeciones para la prosecución del trámite.

Que, respecto del Sistema Lama, corresponde mencionar que, a través de la Resolución ENRE N° 325 de fecha 14 de noviembre de 2012, el ENRE ha emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la construcción de la Instalación de Transporte de Interconexión Internacional para importar energía, consistente en la línea de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la Estación Transformadora Planta Lama (ETPL), de la ETPL tipo GIS 220kV, con TRES (3) Transformadores de potencia de 50/66/83,3 MVA de 220/23 kV cada uno, de configuración simple barra con UN (1) campo de entrada y CINCO (5) de salida, con TRES (3) transformadores de potencia, uno para las instalaciones futuras y uno de reserva, ubicada en el Departamento Iglesia de la Provincia de SAN JUAN.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENRE N° 599 de fecha 15 de agosto de 2023, se emitió el CCyNP solicitado por BEASA, para la regularización de la Estación Transformadora (ET) Lama que compone el Sistema de Transporte de Interconexión Internacional Lama, conformada por UNA (1) Línea de 220 kV de QUINCE KILÓMETROS (15 km) entre el nodo frontera y la ETPL; UN (1) transformador de 100/100/27 MVA (ONAF) 220/23/13,2 kV (Transformador N° 2), emplazado en la ETPL del tipo GIS 220 kV, en configuración doble barra, con UN (1) campo de entrada y CINCO (5) de salida; UN (1) transformador de potencia de 100/100/27 MVA (ONAF) de 220/23/13.2 kV como reserva fría; y un tercer transformador, de iguales características, como reserva para futuras ampliaciones. La instalación incluye el ducto de barras de 23 kV desde el Transformador N° 2 hasta la barra de BEASA, quien ha efectuado la cesión de dicho elemento de vinculación a favor de la Transportista

Internacional (TI) LINECORP S.A. y estableció el límite entre ambas empresas en los bornes de los seccionadores de barras de 23 kV del Transformador 220/23 kV, lado interruptor, quedando así la operación y mantenimiento de la ETPL y la Línea de Media Tensión (LMT) 220 kV desde el nodo frontera hasta la ETPL, bajo responsabilidad de LINECORP S.A.

Que, además, a través de la Resolución ENRE N° 602 de fecha 16 de agosto de 2023, en ejercicio de facultades delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), se ha resuelto otorgar a LINECORP S.A. la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional Lama, ad referendum de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) y aprobar el texto del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional de LINECORP S.A. y el Diagrama Unifilar, como Anexo (IF-2023- 95838685-APN-ENRE#MEC) y Anexo (IF-2023-95156819-APN-ARYEE#ENRE), respectivamente, cuya suscripción se encuentra pendiente.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos - texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas S.R.L. que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que MAS S.R.L. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por BEASA y LINECORP S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Lama.

Que basado en los informes producidos por la transportista, el Organismo Encargado del Despacho (OED) y el ENRE, se propicia su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, sin perjuicio de ello, cumplidos los plazos dispuestos, la autorización del acceso quedará condicionada al correspondiente acto de suscripción por las partes y refrendo del Contrato de Concesión aprobado por Resolución ENRE N° 602/2023, por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la referida solicitud de Acceso por CINCO (5) días hábiles

administrativos en los portales de Internet del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico propuesto o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo.

Que en caso que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que cumplido el plazo señalado sin que se registrare presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y refrendado el Contrato de Concesión de LINECORP S.A. por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y suscripto por las partes, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido por MAS S.R.L. para acceder al sistema LAMA, operado por LINECORP S.A., a través de las instalaciones de BEASA, quien actúa en calidad de PAFFT, y así energizar su proyecto Minero Veladero, ubicado en el departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN mediante la importación de energía eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema de Interconexión Internacional Lama presentada por la LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.), a requerimiento de la MINERA ANDINA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAS S.R.L.), a través de las instalaciones de BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFFT), y así energizar su proyecto Minero Veladero, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN mediante la importación de energía eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE

NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio en su página web, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del mismo o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestar las y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos, una vez refrendado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y suscripto por las partes el Contrato de Concesión aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 602 de fecha 16 de agosto de 2023, este ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido para el proyecto detallado en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a MAS S.R.L., LINECORP S.A., BEASA, la SE y CMMESA.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1878

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.08.22 22:50:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-623-APN-ENRE#MEC SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL LAMA.

Por Resolución N° RESOL-2023-623-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente N° EX-2022-127499537-APN-SD#ENRE el Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema de Interconexión Internacional Lama presentada por la LINECORP SOCIEDAD ANÓNIMA (LINECORP S.A.), a requerimiento de la MINERA ANDINA DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MAS S.R.L.), a través de las instalaciones de BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BEASA), quien actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFFT), y así energizar su proyecto Minero Veladero, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN mediante la importación de energía eléctrica desde la REPÚBLICA DE CHILE. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que, quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del mismo o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante, contestar las mismas y exponer sus argumentos. Operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos allí referidos, una vez refrendado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y suscripto por las partes el Contrato de Concesión aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 602 de fecha 16 de agosto de 2023, este Ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido.

El Expediente N° EX-2022-127499537-APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero

1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-127499537- -APN-SD#ENRE - LINECORP S.A. - MAS S.R.L. - BEASA - Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente del Sistema de Interconexión Internacional Lama - Proyecto Minero Veladero

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942. PISO 1. (C1106ACW) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2023-623-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

